



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015-2026-MDSJ/A

San José, 09 de febrero del 2026

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ.

VISTO:

El Informe N° 053-2026-RR.HH/MDSJ de la OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS a cargo de la Lic. Nancy Janet Tafur Pisco solicitando Cese por despido por falta grave (abandono de trabajo); y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades estable que, los gobiernos locales gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y el artículo 20°, inciso 6), de la citada norma establece como atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas:

Que, la JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS cargo de la Lic. Nancy Janet Tafur Pisco cursa la **CARTA N° 001-2026-RRHH/MDSJ (Pre aviso)** al Servidor Municipal RONALD ALEXANDER VENTURA AZAÑERO indicándole que ha cometido falta grave por **abandono de trabajo** conforme se encuentra establecido en el artículo 25, inciso h) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; ello debido a que, los días 23 al 31 de diciembre del 2025 y del 02 al 16 de enero del 2026 no se apersonó a laborar a pesar de tener vínculo con la entidad municipal; razón a ello, se le otorgó el plazo de 06 días calendario del día siguiente de notificado, para que realice sus descargos pertinentes. Es necesario precisar que, la carta en mención fue notificada el 19 de enero del 2026, en el domicilio real del servidor municipal.

Que, el 27 de enero del año en curso, la JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS emite la **CARTA N° 002-2026-RRHH/MDSJ (Despido por falta grave)**, indicando que el plazo para descargos ha vencido y no se ha presentado descargos, por lo que, procedió a evaluar los hechos con la documentación obrante, a llegado a determinar que, la conducta configura falta grave de abandono de trabajo, tipificada en el artículo 25 inciso h), del TIO del Decreto Legislativo N° 728; en consecuencia, determina extinguir la relación laboral a partir del día 27 de enero de 2026, sin derecho a indemnización por despido arbitrario, al tratarse de un despido debidamente justificado. (...). La carta descrita, fue notificada el 29 de enero del año en curso, en el domicilio real del servidor municipal.

Que, con **INFORME N° 053-2026 - RR.HH/MDSJ**, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita se emita acto resolutivo disponiendo el cese del servidor municipal Ronald Alexander Ventura Azañero despedido por falta grave abandono de trabajo.

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR establece que, en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna. A su vez, el artículo 22 prescribe que, para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. el contrato de trabajo puede extinguirse por causas relacionadas con la capacidad o la conducta del trabajador. (...). Asimismo, el artículo 24 señala que, son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave; b) La condena penal por delito doloso; c) La inhabilitación del trabajador.

Siguiendo la misma línea argumentativa, inciso h) del artículo 25° establece que, la falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. **Son faltas graves:** h) El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones.

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 en su artículo 20 inciso 6) SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

DISPONER el CESE del servidor RONALD ALEXANDER VENTURA AZAÑERO, identificado con DNI N° 42691544, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; el mismo, que fue despedido por incurrir en falta grave de abandono de trabajo, tipificado inciso h) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



- ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos efectuar las acciones administrativas correspondientes.
- ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor municipal y a las áreas competentes para los fines pertinentes.
- ARTICULO CUARTO.** - PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor Al responsable de la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD
César Augusto Chávez Paz
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe